

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.

Palmira- Valle del cauca, 21 de junio de 2022. Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto, la que después de revisada se establece que no cumple con las exigencias previstas en el C.G.P. para su admisión. Sírvasse proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2660200 Ext: 7103

AUTO INT. 798

Palmira (V) junio 21 de 2022

**PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: LEIDY VIVIANA LARA
DEMANDADO: DIEGO ARMANDO MUÑOZ SAMBRANO
RADICACION: 765203110001 2022-00181-00**

Ha correspondido conocer a este despacho de la demanda de Aumento de Cuota Alimentaria, adelantada mediante apoderada judicial por la señora **LEIDY VIVIANA LARA** en favor de sus menores hijos E. y S. MUÑOZ LARA en contra del señor **DIEGO ARMANDO MUÑOZ SAMBRANO** se establece que no reúne los requisitos del artículo 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que.

- No cumple con lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el decreto 806 de 2020 por cuanto en el poder no se indica expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial.
- No cumple con lo establecido en el inciso quinto del artículo 6 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el decreto 806 de 2020 toda vez que no realizó el traslado simultáneo ya sea por medio electrónico o físico de la demanda al señor DIEGO ARMANDO MUÑOZ SAMBRANO.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Aumento de Cuota Alimentaria, adelantada mediante apoderada judicial por la señora **LEIDY VIVIANA LARA** en favor de sus menores hijos E. y S. MUÑOZ LARA en contra del señor **DIEGO ARMANDO MUÑOZ SAMBRANO**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER a la estudiante de derecho NATALIA LIZETH NUÑEZ CEBALLOS para actuar como apoderada de la demandante, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO FAMILIA DE PALMIRA-
VALLE**

En Estado No. 060 de junio 22 de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5bb496fb361bcd65230a446bf17524c94d26826837643dce59aafb5957fefbd**

Documento generado en 21/06/2022 05:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>